



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** 2017-16  
**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** JOSE ANTONIO GIRALDO CAMACHO Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE PALOCABILDO

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que mediante providencia del 19 de Abril de 2018, se ordenó el emplazamiento de los vinculados Ronald Gentil Rodríguez Giraldo y Danix Lizjanne Rodríguez, debiendo la parte demandante, realizar las gestiones para la publicación del listado emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional.

Posteriormente, mediante auto del 21 de Junio de 2018, se dispuso corregir el nombre de uno de los vinculados, Danix Lizjanne Rodríguez Giraldo por el de DANIXA LIZJANNE RODRIGUEZ GIRALDO, por ser éste el correcto, surtiéndose nuevamente todo el proceso de notificación respecto de la mencionada señora, sin que se lograra efectuar la misma, por lo que desde el 6 de Agosto de 2018, la secretaría de éste Despacho, elaboró el correspondiente listado emplazatorio, siendo registrada ésta actuación en la misma fecha en el sistema Justicia XXI, sin que hasta el momento la parte demandante se haya acercado a reclamar dicho documento para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de Abril de 2018, esto es, realizar el procedimiento de emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P.

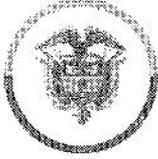
Ahora, el artículo 178 Incisos 1º y 2º del CPACA hace referencia al Desistimiento Tácito, donde cita:

*"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**"*

*Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de ésta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (Subrayas y negrillas de este Despacho)*

Como quiera que han transcurrido más de un mes sin que se haya impulsado el proceso y debido a la inactividad del interesado el expediente ha estado paralizado hasta la fecha, se conmina a la parte actora para que realice las

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

gestiones necesarias para dar continuidad al trámite, para lo cual se otorga un plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condenarse en costas si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué